



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUTO DE CONTROL DE LEGALIDAD							
FECHA	OCHO (8) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)						
RADICADO	05001	31	05	017	2022	00188	00
DEMANDANTE	MARTA NELLY GOMEZ BUITRAGO						
DEMANDADO	- ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. - ALEJANDRA HERNANDEZ OSORIO en representación de su hijo menor SIMON JARAMILLO HERNANDEZ						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

El Juzgado procede a realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios de que adolece el proceso, acorde con lo consagrado en el artículo 132 del C. G. del P., y el artículo 48 del C.P. del T. y SS, que consagra como poderes del Juez: *“El Juez asumirá la dirección del proceso adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite.”*

Observa esta judicatura que por auto del 27 de mayo de 2022 se concedió amparo de pobreza en los precisos términos de los artículos 151, 152 y 154 del C.G. del P., en favor de la demandada ALEJANDRA HERNANDEZ OSORIO; quien deberá actuar en representación de su hijo menor SIMON JARAMILLO HERNANDEZ. No obstante, por error involuntario, se omitió indicar conforme al artículo 152 ibídem, que el término para contestar la demanda se SUSPENDERÁ hasta tanto el apoderado designado sea debidamente notificado.

Se reitera que por secretaría y al correo electrónico citado en providencia del 27 de mayo de 2022, se comunicará al abogado el nombramiento efectuado, a quien se le concederá el termino de diez (10) días para su posesión y a quien se le compartirá el vínculo del expediente digital para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS,

GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:

Gimena Marcela Lopera Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 017
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c09e80bd1992c1db25fe64c171747f473a9467cae6d5eab45ddc66dc4745d713**

Documento generado en 08/06/2022 07:36:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>